



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 136 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 12 FEB. 2020

| | | |
|-------------|---|---|
| EXP. TNRCH | : | 02-2020 |
| CUT | : | 240236-2019 |
| SOLICITANTE | : | Encarnaciona Damián Ventura |
| MATERIA | : | Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua |
| ÓRGANO | : | ALA Chancay-Lambayeque |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Túcume |
| POLÍTICA | : | Provincia : Lambayeque |
| | : | Departamento : Lambayeque |



SUMILLA:

haber mérito para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, porque las citadas resoluciones no incurrieron en vicios que conlleven a su nulidad.



SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la señora Encarnaciona Damián Ventura de las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 23.09.2019, emitidas por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

Resolución Administrativa N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto al predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47276.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para el predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47276, con un área bajo riego de 0.67 hectáreas.



Resolución Administrativa N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto al predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47277.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para el predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47277, con un área bajo riego de 0.24 hectáreas.

Resolución Administrativa N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto al predio "Taymi" unidad operativa Código: 53229.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para el predio "Taymi" unidad operativa Código: 53229, con un área bajo riego de 1 hectárea.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Encarnaciona Damián Ventura solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La solicitante argumenta que los documentos presentados por el señor César Augusto Monja Pupuche no son pruebas concretas que acrediten la compra de los predios que pertenecían a su señor padre, Juan Francisco Damián Bravo, quien se encuentra fallecido. Si bien no existen herederos declarados, los derechos de uso de agua le corresponden a su madre María Ramos Ventura Damián, a ella y a sus hermanas como hijas y herederas. En tal sentido, la autoridad ha otorgado licencia y una dotación de agua a una persona que no cuenta con derecho, quien a su vez ha cometido actos delictivos en contra de ella y su familia.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque otorgó licencia de uso de agua con fines agrícolas a varios usuarios, entre ellos al señor Juan Francisco Damián Bravo, propietario de los predios "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47276, "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47277 y "Taymi" unidad operativa Código: 53229.

4.2. Con el escrito ingresado el 06.08.2019, el señor César Augusto Monja Pupuche solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua, otorgadas a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo para el riego de los predios "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47276, "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47277 y "Taymi" unidad operativa Código: 53229; y para tal fin adjuntó:

- (i) Testimonio de compraventa de fecha 13.09.2007, de las parcelas de cultivo con UC N° 12011 (actualmente unidad operativa Código: 53229) y con UC N° 11321 (actualmente unidad operativa Código: 47276 y unidad operativa Código: 47277), suscrita por la Señora Juez del Juzgado Mixto de Lambayeque, Liliana del Carmen Placencia Rubiños de Valdivia, en rebeldía de los esposos Juan Francisco Damián Bravo y María Ramos Ventura Damián, demandados en el proceso judicial de otorgamiento de escritura pública incoado por el señor César Augusto Monja Pupuche.
- (ii) Copia de las Partidas Registrales N° 02296814 y N° 022968514, en cuyos asientos C00001 se encuentra inscrita la propiedad de los predios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche.
- (iii) Constancias de no adeudo emitidas por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay- Lambayeque-Clase A, a nombre del señor Juan Francisco Damián Bravo.

4.3. A través de los Informes Técnicos N° 274, 275 y 276-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC de fecha 23.09.2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque luego de la evaluación del expediente concluyó que se cumplen los requisitos para declarar la extinción de las licencias de uso de agua otorgadas al señor Juan Francisco Damián Bravo y otorgar los derechos de uso de agua a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para las unidades operativas con Códigos: 47276, 47277 y 53229.

4.4. Mediante las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 23.09.2019, notificadas el 05.11.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, dispuso lo siguiente:

Resolución Administrativa N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto al predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47276.
- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para el predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47276, con un área bajo riego de 0.67 hectáreas.

Resolución Administrativa N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto al predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47277.
- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para el predio "Taymi-Leyva" unidad operativa Código: 47277, con un área bajo riego de 0.24 hectáreas.

Resolución Administrativa N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto al predio "Taymi" unidad operativa Código: 53229.
- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche, para el predio "Taymi" unidad operativa Código: 53229, con un área bajo riego de 1 hectárea.

- 4.5. Con los documentos ingresados el 27.11.2019 y 16.12.2019, la señora Encarnaciona Damián Ventura solicitó que se declare la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de acuerdo con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos

- 5.2 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.
- 5.3 De acuerdo con lo señalado en el artículo 213°¹ del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la facultad para declarar la nulidad de un acto

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.

administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.



Respecto a la solicitud de nulidad

5.4 Se aprecia en el expediente que las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fueron notificadas el 05.11.2019, conforme se observa en las actas de notificación que obran en el expediente. Entonces, no ha concluido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda evaluar una posible nulidad de los citados actos administrativos.



5.5 En el presente caso la señora Encarnaciona Damián Ventura sustenta su solicitud de nulidad, alegando que: (i) Los documentos presentados por el señor César Augusto Monja Pupuche no son pruebas concretas que acrediten la compra de los predios que pertenecían a su señor padre, Juan Francisco Damián Bravo, quien se encuentra fallecido, (ii) Si bien no existen herederos declarados, los derechos de uso de agua le corresponden a su madre María Ramos Ventura Damián, a ella y a sus hermanas como hijas y herederas, y (iii) La autoridad ha otorgado licencia y una dotación de agua a una persona que no cuenta con derecho, quien a su vez ha cometido actos delictivos en contra de ella y su familia.



5.6 Por lo tanto, corresponde a este Colegiado determinar si las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL incurrir en algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, este Tribunal señala lo siguiente:



5.6.1 El procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua por cambio de titular del predio o actividad, se encuentra regulado en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 24.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua».

5.6.2 En presente caso, se advierte que a través del escrito ingresado el 06.08.2019, el señor César Augusto Monja Pupuche solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua por cambio de titular, otorgadas a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo para el riego de las unidades operativas con Códigos: 47276, 47277 y 53229.

5.6.3 Para acreditar la titularidad de los predios para los cuales se solicitó la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua, el solicitante presentó lo siguiente:

- (i) Testimonio de compraventa de fecha 13.09.2007, de las parcelas de cultivo con UC N° 12011 (actualmente unidad operativa Código: 53229) y con UC N° 11321 (actualmente unidad operativa Código: 47276 y unidad operativa Código: 47277), suscrita por la Señora Juez del Juzgado Mixto de Lambayeque, Liliana del Carmen Placencia Rubiños de Valdivia, en rebeldía de los esposos Juan Francisco Damián Bravo y María Ramos Ventura Damián, demandados en el proceso judicial de otorgamiento de escritura pública incoado por el señor César Augusto Monja Pupuche.
- (ii) Copia de las Partidas Registrales N° 02296814 y N° 022968514, en cuyos asientos C00001 se encuentra inscrita la propiedad de los predios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche.

5.6.4 Luego de la evaluación de los documentos presentados por el solicitante, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 23.09.2019, resolvió extinguir las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios otorgadas a favor del señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, respecto a las unidades operativas con Códigos: 47276, 47277 y 53229, y otorgó dichas licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche.

5.6.5 Queda claro entonces que, luego de verificar que a través de los documentos enumerados en el numeral 5.6.3 de la presente resolución, el señor César Augusto Monja Pupuche cumplió con acreditar la transferencia de la propiedad de las unidades operativas "Taymi-Leyva" Código: 47276, "Taymi-Leyva" Código: 47277 y "Taymi" Código: 53229, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque procedió a extinguir las licencias de uso de agua otorgadas al señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y las otorgó a favor del señor César Augusto Monja Pupuche.

Por lo tanto, se evidencia que las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fueron emitidas conforme a derecho.

5.7 En relación con el fundamento que sustenta el pedido de nulidad, cabe indicar lo siguiente:

5.7.1 Según se advierte del expediente administrativo, el señor César Augusto Monja Pupuche presentó con su solicitud, el Testimonio de compraventa de fecha 13.09.2007, de las parcelas de cultivo con UC N° 12011 (actualmente unidad operativa Código: 53229) y con UC N° 11321 (actualmente unidad operativa Código: 47276 y unidad operativa



Código: 47277) y las copias de las Partidas Registrales N° 02296814 y N° 022968514, en cuyos asientos C00001 se encuentra inscrita la propiedad de los predios a su favor.



5.7.2 El procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, el cual posee regulación propia en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en el numeral 23.3 del artículo 23° dispone lo siguiente: "[...] solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante [...]".



5.7.3 Queda claro entonces, que luego de verificar que el señor César Augusto Monja Pupuche cumplió con acreditar la transferencia de la propiedad de los predios en los cuales se usa el agua, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad³ contemplado en el inciso 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, procedió a extinguir las licencias de uso de agua otorgadas al señor Juan Francisco Damián Bravo mediante la Resolución Administrativa N° 0311-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgó dichos derechos a favor del señor César Augusto Monja Pupuche .



5.7.4 La señora Encarnaciona Damián Ventura alega que se ha otorgado las licencias de uso de agua sin que se hayan presentado pruebas concretas de la adquisición de los predios y que, a ella, a su madre y a sus hermanas en calidad de herederas del señor Juan Francisco Damián Bravo les corresponden los derechos de uso de agua; sin embargo, no presentan medios probatorios que acrediten dicha afirmación y que puedan desvirtuar la condición de propietario del señor César Augusto Monja Pupuche a efectos de modificar la decisión contenida en las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

5.7.5 Al respecto, se observa en el expediente que el señor César Augusto Monja Pupuche adquirió la propiedad de los predios objeto de la solicitud, por una compraventa suscrita con la Señora Juez del Juzgado Mixto de Lambayeque, Liliana del Carmen Placencia Rubiños de Valdivia, en rebeldía de los esposos Juan Francisco Damián Bravo y María Ramos Ventura Damián. El tracto sucesivo de los predios se encuentra inscrito en las Partidas Registrales N° 02296814 y N° 022968514 emitidas por SUNARP, por tanto, en aplicación del Principio de Legitimación establecido en el artículo 2013° del Código Civil; la información del registro público se presume cierta y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.



5.8 Cabe indicar que según el artículo 8° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". De

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua:

"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".

³ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario».

acuerdo con lo señalado en los numerales 5.6.1 al 5.6.5 de la presente resolución, las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fueron emitidas luego de verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, específicamente la acreditación de la titularidad de los predios a favor del señor César Augusto Monja Pupuche.



5.9 En virtud a los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, porque no se evidencia que hayan incurrido en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

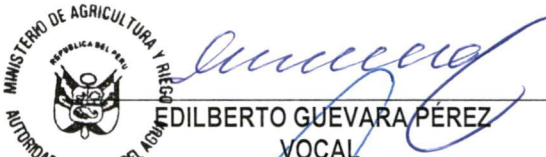

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 136-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.02.2020, por los miembros integrantes del Colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


RESUELVE:

Artículo único. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 603-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, N° 604-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 605-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



ANÍBAL HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL